



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

(5)

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano

"Aguinaga"



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.



00003636

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que reforma los artículos 65 en su párrafo primero y 75 párrafo primero, de y a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, la intención en primer término es establecer de manera clara y precisa el termino con que cuentan el padre o la madre, para cumplir su obligación de declarar el nacimiento de un hijo; así mismo se pretende dar certeza jurídica para el caso de quien encuentre un menor en abandono, pues actualmente señala la norma, que debe presentarlo ante el oficial del registro civil o ante el sistema de desarrollo integral de la familia, siendo en este caso lo correcto, presentarlo ante el ministerio público, pues el abandono es un delito y será el ministerio publico quien determine la situación jurídica del menor, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS



La norma jurídica, debe cumplir una serie de requisitos para su cabal cumplimiento, uno que resulta determinante en la aplicación de las mismas es que deben ser claras, adecuadas, pertinentes y oportunas a la situación que pretende regular, de lo contrario lo único que genera es incertidumbre y falta de certeza jurídica, y no solo ello, sino que se debe observar de manera puntual el bien jurídico que se pretende tutelar con dicha norma, que en el caso particular de la presente iniciativa, se trata del registro de nacimiento de menores, es decir, el derecho de identidad, un derecho fundamental, pues la identidad además de permitirnos gozar de otros derechos, representa la prueba de la existencia de una persona en determinada sociedad, lo



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano

Aguinaga"



que nos permite diferenciarnos de los demás, es la manera idónea de obtener un nombre, apellidos, sexo y una nacionalidad, además de dar certidumbre a la fecha de nacimiento de un individuo.

El contenido de las normas jurídicas tiene un objeto de tutela, buscan el bien común y establecer las mejores condiciones que permitan la sana convivencia de las personas en sociedad; en ese tenor, dichos preceptos al aplicarse en ocasiones requieren adecuaciones para su mejor observancia y sujeción; pues además, las circunstancias de su confirmación cambian en el tiempo y, por ende, en la necesidad de salvaguardar situaciones e interés que se modifican en su priorización e importancia.

En ese tenor de ideas, el artículo 65 de esta Ley, señala los requisitos que deben presentar quienes deseen registrar a un menor, para la autorización de las actas de nacimiento y en su primer párrafo, establece el término de seis meses para tal efecto, sin embargo, el numeral 63 de dicho ordenamiento prevé un término de ciento ochenta días para que el padre o la madre cumplan su obligación de declarar el nacimiento de un hijo, situación que de manera aparente resulta ser la misma temporalidad a que refiere el artículo 65, no obstante y como ya se mencionó, la norma jurídica debe ser clara y precisa, de tal suerte que en el ámbito de su aplicación, dote de certeza jurídica, por lo que atendiendo a ello, se desprende que los meses pueden variar en el número de días que lo integran, esto atendiendo al mes de que se trate y el año, en que se dé el caso particular de registro de un menor, por lo que como es evidente, no es igual el término de ciento ochenta días y seis meses, de manera que se propone modificar el precepto referido a fin de que exista coherencia en la norma y homologue el término.

En esa tesitura, y en atención al ámbito de aplicación de una norma, es que se pretende modificar el párrafo primero del artículo 75 de la Ley de Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, que señala que en caso de que una persona encuentre a un recién nacido o nacida en cuya casa o propiedad fuera expuesto deberá de presentarlo al Oficial del Registro Civil o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no obstante, resulta evidente que el abandono de un menor es un delito, y por ende, debe establecerse de manera precisa la obligación de la persona que lo encontrare de dar parte al Ministerio Público, lo anterior a fin de que se realice la investigación correspondiente y se deslinden responsabilidades, incluso evitar que



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano
Aguinaga"*



se ejerzan acciones en contra de quien encontrare en su caso al menor, y de esta manera permitir dar con el responsable de la posible comisión de un delito, y permitir que dicha autoridad determine la situación jurídica del menor, así como de los temas relativos a su custodia y protección a fin de salvaguardar el interés superior del menor, mismo que es de observancia obligatoria, en tal virtud es que se plantea la presente iniciativa, para un mejor proveer se inserta cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta a saber:

Respecto al artículo 65:

Norma Vigente	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 65. Para la autorización de las actas relativas al registro de nacimientos que se realicen dentro de los seis meses siguientes al alumbramiento, los interesados deberán presentar:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 65. Para la autorización de las actas relativas al registro de nacimientos que se realicen dentro del término previsto en el numeral 63 de esta Ley siguientes al alumbramiento, los interesados deberán presentar:</p> <p>I. a V. ...</p>

Respecto al artículo 75:

Norma Vigente	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 75. Toda persona que encontrare una o un recién nacido, o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al Oficial, o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con los vestidos, papeles o cualesquiera otros objetos encontrados en él, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en el caso hayan concurrido.</p>	<p>ARTICULO 75. Toda persona que encontrare una o un recién nacido, o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá de presentarlo al agente del Ministerio Público, con los vestidos, papeles o cualesquiera otros objetos encontrados en él, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en el caso hayan concurrido. Dicha autoridad dará parte al Sistema para el Desarrollo Integral de la</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano
Aguinaga"*



<p>...</p> <p>...</p>	<p>Familia para los efectos pertinentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>
-----------------------	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 65, párrafo primero, de la ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 65. Para la autorización de las actas relativas al registro de nacimientos que se realicen dentro **del término previsto en el numeral 63 de esta Ley** siguientes al alumbramiento, los interesados deberán presentar:

I. a V. . . .

SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 75, párrafo primero, de la ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 75. Toda persona que encontrare una o un recién nacido, o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá de presentarlo **al agente del Ministerio**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano
Aguinaga"*



Publico, con los vestidos, papeles o cualesquiera otros objetos encontrados en él, y declarara el día y lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en el caso hayan concurrido. **Dicha autoridad dará parte** al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **para los efectos pertinentes.**

...

...

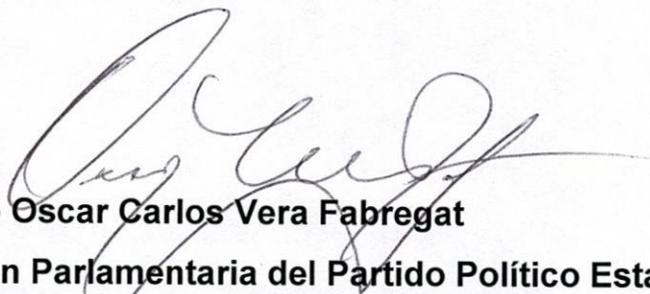
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, 27 de Mayo de 2019

ATENTAMENTE



Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal

Conciencia Popular

00003636